

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION
 IMPUESTOS DE SALTA
 FOLIO 3
 N° 70178 NUM
 FECHA Y FIRMA

DECRETO N° 833

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS JOSE MOCCHI – DNI N° 10.708.176, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. MARIA TERESA GUZMAN– DNI N°6.062.803, con domicilio en Barrio Parque La Vega - Block 34 - 1° Piso - Dpto. K - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones de Auditor Médico en el IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 4.164,00 (Cuatro mil ciento sesenta y cuatro), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Salta a los nueve días del mes de diciembre de 2011.

ASISORIA LETRADA
L.P.S. Salta

[Handwritten signature]

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

[Handwritten signature]
DR. LUIS JOSE MOCCHI
INTERVENTOR
INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA
Instituto Pcia. de Salud de Salta

ESCOPIA

DECRETO Nº 833

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DIRECCION GRAL. DE RENOV. IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL VA SELADO CON LA SUMA DE \$ 27.800,00
OPERACION Nº 51115
FECHA DE PAGO 11/06/12

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI Nº 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. MARIA TERESA GUZMAN – DNI Nº 6.062.803, con domicilio en Barrio Parque La Vega - Block 34 - 1º Piso - Dpto. K - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones de Auditor Médico en el IPS, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.221,00 (Cinco mil doscientos veintiuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 2º días del mes de Mayo de 2012

[Handwritten signature]

DR. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

ASESORÍA CONTRATADA
I.P.S. - Salta

ES COPIA

GOBERNACION
FOLIO
5
DPTO. NUMERACION

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL A SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 376.16
OPERACION N° 51146
FECHA DE PAGO
FECHA Y LUGAR 4/06/12

ERINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 833

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. ELBA NOEMI DIMARCO – DNI N° 11.134.319, con domicilio en Avda. Uruguay N° 460 - Dpto. 12 - Block 4 (Naranja) - Salta - Capital, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones de Auditor Médico, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.221,00 (Cinco mil doscientos ventinueve), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 29 días del mes de Mayo de 2012

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

LA CONTRATADA
L.E.D.S. - Salta

Secretaría

DECRETO N° 833

Salta, 16 MAY 2012



Cecilia María Furió
Secretaría de Presidencia
Instituto Pcial. de Salud de Salta

RESOLUCION N° 125 -1/12
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO el Expediente N° 1519 – Cód. 74/11 – Contrato de Locación de Servicios Período 2011 – Dra. GUZMÁN, María Teresa;

CONSIDERANDO:

QUE el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y la Dra. María Teresa GUZMAN por el período 2010 fue aprobado por Resolución N° 248-I/10 y ratificada por Decreto 1582/12;

QUE la Dra. GUZMÁN se desempeña en un área de suma relevancia de la Institución, cual es la Auditoría Médica, por lo que su suspensión resultaría negativa para el normal funcionamiento de la Obra Social;

QUE, existiendo la necesidad de su continuidad, el contrato de locación de servicios fue prorrogado por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011, sin contar con la correspondiente aprobación;

QUE oportunamente tomaron intervención las áreas técnicas y financieras competentes;

QUE, conforme con lo establecido por el Art. 10° de la Ley 7127, es atribución del Interventor celebrar los contratos que resulten necesarios para la marcha de la entidad;

POR ELLO, conforme Ley 7127, y en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 90/11

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:

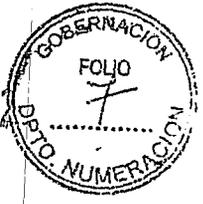
ARTICULO 1°.- APROBAR la PRÓRROGA del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y la Dra. MARÍA TERESA GUZMÁN –D.N.I. N°

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Cecilia María Furió
Cecilia María Furió
Secretaría de Presidencia
Instituto Pcial. de Salud de Salta

Salta, 12 OCT 2012



DECRETO N° 833

RESOLUCION N° 284 -I/12
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO el Expediente N° 13757/2012 – Cód. 74, mediante el cual se tramita la prórroga de las contrataciones celebradas oportunamente entre este Instituto Provincial de Salud de Salta y las Dras. ELBA NOEMÍ DI MARCO y MARÍA TERESA GUZMÁN; y

CONSIDERANDO:

QUE ambas profesionales desempeñan funciones como Auditoras Médicas en el Instituto Provincial de Salud de Salta;

QUE sus contratos vencieron el 31 de Diciembre de 2011;

QUE, mediante Decreto N° 2006/2011, se aprobó MARCO –entre otros - el Contrato de Locación de Servicios de la Dra. ELBA NOEMÍ DI por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011;

QUE la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado con la Dra. MARÍA TERESA GUZMÁN por igual período se tramita por Expediente N° 1519/2011 – Cód. 74;

QUE las referidas renovaciones resultan imperiosas a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Obra Social y los servicios que ésta presta a sus afiliados y beneficiarios, posibilitando así la marcha de la entidad y el cumplimiento de los objetivos trazados por esta conducción;

QUE el Art. 4° de la Ley 7127 faculta a este IPS a celebrar libremente contrataciones para posibilitar el cumplimiento de su "Objeto". Por su parte, el 10° inc. m) del mismo cuerpo legal, faculta a las autoridades a designar al personal del Instituto Provincial de Salud de Salta, de acuerdo a esta ley y las demás normas que la complementan. Dicha facultad la ejerce el Interventor del organismo; ello, en virtud del Decreto N° 90/11;

QUE por otra parte, la Dra. ELBA NOEMÍ DI MARCO renunció a su Contrato de Locación de Servicios a partir del 1° de Agosto de 2012, renuncia que le fue aceptada por Resolución N° 221-I/12 de este Instituto;

QUE la Sub-Gerencia Contable, con fecha 06.01.12, informó la afectación preventiva a la Partida Presupuestaria "Servicios No Personales – Gastos de Funcionamiento" para la renovación de los presentes contratos, entre otros;

COPIA FIRADA

ES COPIA

//..

RINER. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 833

.../// 284

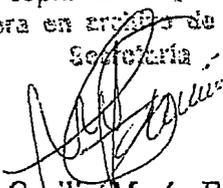
POR ELLO, conforme Ley 7127, y en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 90/11

**EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:**

- ARTICULO 1°.-** PRORROGAR, desde el 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2012, el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y la Dra. MARÍA TERESA GUZMÁN -D.N.I. N° 6.062.803.-
- ARTICULO 2°.-** PRORROGAR, desde el 1° de Enero y hasta el 31 de Julio de 2012, el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre el Instituto Provincial de Salud de Salta y la Dra. ELBA NOEMÍ DI MARCO -D.N.I. N° 11.134.319. La fecha de conclusión aquí consignada -31 de Julio de 2012- lo es en razón de la renuncia presentada por esta profesional, aceptada mediante Resolución N° 221-I/12.-
- ARTICULO 3°.-** El gasto que demande la ejecución de estos contratos, se imputará al Ejercicio Presupuestario 2012.-
- ARTICULO 4°.-** En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 2567/08, ELEVAR al Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación por decreto del Sr. Gobernador.-
- ARTICULO 5°.-** Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.


Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
 INTERVENTOR
 INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

Es copia del original que
obra en archivo de esta
Secretaría


Cecilia María Furió
 Secretaría de Presidencia
 Instituto Pcial. de Salud de Salta

ES COPIA


RINAIR DE TORRES
 Promotor de Leyes y Decretos
 Secretaría Genl. de la Gobernación



Salta, 03 AGO 2012

SECRETARIONº

833

Cecilia María Furió
Secretaría de Presidencia
Instituto Provincial de Salud de Salta

RESOLUCION N° 221 -1/12
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

VISTO la nota de fecha 26 de julio de 2012 – Expte. N° 23501/2012 – Cód. 74, mediante la cual la Dra. ELBA NOEMÍ DIMARCO presenta su renuncia a partir del 1º de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO

QUE la Dra. ELBA NOEMÍ DIMARCO se desempeña en este Instituto como personal con contrato de locación de servicios sin relación de dependencia;

QUE, si bien es cierto no se está dando cumplimiento a la cláusula octava de su Contrato de Locación de Servicios, no existen objeciones para aceptar su renuncia;

POR ELLO, conforme Ley 7127, y en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto N° 90/11

ASESORA EN LEGISLACION

J. S.

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. ELBA NOEMÍ DIMARCO -D.N.I. N° 11.134.319- a su Contrato de Locación de Servicios por el periodo 1º de enero al 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 2º.- La relación contractual entre este Instituto y la Dra. ELBA NOEMÍ DIMARCO quedará extinguida a partir del 1º de agosto de 2012.

ARTICULO 3º.- Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. LUIS-GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA